

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 105-2024-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024.

VISTOS: El Memorando N° 207-2024-UNJ-P, de fecha 15 de julio de 2024, Oficio N° 701-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de julio de 2024, Informe Legal N° 235-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 9 de julio de 2024, Oficio N° 686-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 8 de julio de 2024, Informe Técnico N° 011-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 4 de julio de 2024, Memorando N° 1998-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 2 de julio de 2024, copia de Informe N° 0334-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 26 de junio de 2024, copia de Informe Técnico N° 026-2024-UNJ/UEI-EEPI/GNSP, de fecha 25 de junio de 2024, copia de Carta N° 307-2024-UNJ/UEI/EOVR, de fecha 24 de junio de 2024, Copia de Memorando N° 1876-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de junio de 2024, copia de Informe de Hito de Control N° 008-2024-OCI/5766-SCC, de fecha 20 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria (Ley 30220) prevé que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, según el numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, se tiene que:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece que:

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 105-2024-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024.

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, prevé que *la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;*

Que, con Memorando N° 1998-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 2 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita informe técnico al Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, respecto o en relación a la nulidad de oficio a la etapa de convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2024-UNJ/CS-1;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) **Transparencia** del artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones, establece que:

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, bajo el principio de transparencia, *no es suficiente con publicar la información como un mero conglomerado de datos para poder aseverar que se está actuando de forma transparente, sino que debe existir un fácil acceso a aquellos, e igualmente básica se configura la necesidad de que la información esté debidamente estructurada de acuerdo con criterios razonables, de forma que resulte inteligible para el operador económico medio que actúen de manera razonable* (Cerrillo y Martínez, 2017; Dickson Morales, 2017, pp. 168);

Que, el principio de transparencia ha sido calificado como el principio vertebrador del resto de principios de la contratación pública (Pintos Santiago y Lico, 2016, pp. 61), pudiendo afirmarse que, en parte, este principio se configura no como una finalidad en sí mismo, sino como un valor instrumental necesario para lograr la integridad y el buen gobierno (Villoria Mendieta, 2012, p. 9), ya que una gestión transparente de la contratación administrativa permite al ciudadano verificar la correcta utilización de los recursos públicos (Cerrillo y Martínez, 2014; Gimeno Feliú, 2014);

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 4 de julio de 2024 (corre de folio 39-42), el Jefe de la Unidad de Abastecimientos eleva informe requerido al Director General de Administración, señalando en el apartado 3. **CONCLUSIÓN:** que resulta procedente que el Titular de la Entidad **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2462174 – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, al haberse demostrado la vulneración del Principio de Transparencia, establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de **NULIDAD DE OFICIO** por "contravención a las Normas Legales", prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mencionado proceso a la etapa de **CONVOCATORIA**, previa subsanación de los actos preparatorios (Expediente Técnico de Obra) y, de esta manera, se corrija la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, en el mismo Informe Técnico se explica, en el apartado 2. **ANÁLISIS Y BASE LEGAL**, que: como se ha advertido, el expediente técnico registrado en la plataforma SEACE para la convocatoria del procedimiento de selección contiene información que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2462174, por lo que se ha vulnerado lo que establece el Principio de Transparencia en el literal c) del artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 105-2024-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024.

configurándose la causal de NULIDAD DE OFICIO por "Contravención a las Normas Legales", prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante el Informe Legal N° 235-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 9 de julio de 2024, (**corre de fs. 44-48**), el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ remite el informe legal al Director General de Administración – UNJ, concluyendo que se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174– COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, por contravención a las Normas Legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo retrotraer el citado procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; recomendando que la Dirección General de Administración remita copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes (...), así como se encargue a la misma Dirección, disponga a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro de la presente resolución;



Que, con Oficio N° 701-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), se sirva emitir acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA;



Que, con Memorando N° 207-2024-UNJ-P, de fecha 15 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, ordena al Jefe de la Oficina de Secretaría General de la UNJ, proyectar la Resolución Presidencial que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – LICITACIÓN PÚBLICA 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA referente al "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174, bajo la causal de nulidad "contravención a las normas legales", prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con en el artículo 10°, numeral 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **RETROTRAYÉNDOSE** el citado Procedimiento a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, conforme al Informe Técnico N° 011-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 4 de julio de 2024, Informe Legal N°235-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 9 de julio de 2024, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial Nº 105-2024-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024.

Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Unidad de Abastecimientos que efectúe el registro de la Resolución que dispone la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – LICITACIÓN PÚBLICA 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA referente al "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

